

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-2002

Título: QUE CREA LOS CIRCUITOS ELECTORALES 12-1, 12-2 Y 12-3 EN LA COMARCA
NGOBE-BUGLE

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24607

Publicada el: 31-07-2002

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Comarcas, Elecciones, Código Electoral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.184

Rollo: 523

Posición: 682

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 36

(De 26 de julio de 2002)

Que crea los Circuitos Electorales 12-1, 12-2 y 12-3 en la Comarca Ngöbe-Buglé

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean tres Circuitos Electorales en la Comarca Ngöbe-Buglé, así:

1. Circuito Electoral 12-1, comprendido por los distritos comarcales de Kankintu y Kusapin.
2. Circuito Electoral 12-2, comprendido por los distritos comarcales de Besiko, Mirono y Nole Duima.
3. Circuito Electoral 12-3, comprendido por los distritos comarcales de Múna y Nürün.

Artículo 2. En cada uno de los Circuitos Electorales de la Comarca Ngöbe-Buglé, se elegirá un legislador con sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los límites político-administrativos de los distritos que conforman los Circuitos Electorales creados por esta Ley, serán los definidos por la Ley 69 de 28 de octubre de 1998.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION Nº 003
(De 18 de julio de 2002)

"Por la cual se aprueba el Procedimiento de Anulación y Re-elaboración de Cheques caducos de vigencias expiradas"

LA DIRECTORA GENERAL DE TESORERIA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero, contemplados en el Presupuesto General del Estado y establecer privativamente, principios y normas relativos al manejo de estos recursos, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce esta responsabilidad a través de la Dirección General de Tesorería, por ser la entidad encargada de regular el sistema administrativo de tesorería en el sector público y coordinar el proceso de programación, ubicación y custodia, distribución y utilización de fondos públicos de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.

LEY No. 36
De 26 de julio de 2002

**Que crea los Circuitos Electorales 12-1, 12-2 y 12-3
en la Comarca Ngöbe-Buglé**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean tres Circuitos Electorales en la Comarca Ngöbe-Buglé, así:

1. Circuito Electoral 12-1, comprendido por los distritos comarcales de Kankintu y Kusapin.
2. Circuito Electoral 12-2, comprendido por los distritos comarcales de Besiko, Mirono y Nole Duima.
3. Circuito Electoral 12-3, comprendido por los distritos comarcales de Müna y Ñürün.

Artículo 2. En cada uno de los Circuitos Electorales de la Comarca Ngöbe-Buglé, se elegirá un legislador con sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los límites político-administrativos de los distritos que conforman los Circuitos Electorales creados por esta Ley, serán los definidos por la Ley 69 de 28 de octubre de 1998.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

Rubén Arosemena Valdés

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 036 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001_P_169.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2002_06_20_V_PLENO.PDF

2002_06_21_V_PLENO.PDF

2002_06_24_A_PLENO.PDF

2002_06_24_V_PLENO.PDF